

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	05001-60-00-206-2013-09770-00
SENTENCIADO	LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ
DELITO	HOMICIDIO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1835</u>

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

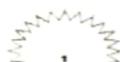
Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía de manera domiciliaria y el establecimiento ubicado en Anserma -Caldas vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS ALBERTO CANO SUAREZ**, debe purgar pena de prisión impuesta por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín, el día 10 de abril de 2014, correspondiente a cincuenta y cinco (55) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **homicidio**.

En punto al tiempo que ha descontado el señor **LUIS ALBERTO CANO SUAREZ**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **19 de febrero de 2013 hasta 22 de julio de 2013 (cuando se revocó la medida de detención domiciliaria y se ordenó la captura) y del 23 de**

CAVG



abril de 2018 a la fecha, descontando 43 meses 23 días. Registra descuentos de pena por actividades intramurales en la cantidad de 370.8 días o lo que es igual 12 meses y 10.8 días.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ**, debe purgar una pena impuesta por el **Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín**, el día 10 de abril de 2014, correspondiente a cincuenta y cinco (55) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **HOMICIDIO**.

En punto al tiempo que ha descontado el señor **LUIS ALBERTO CANO SUAREZ**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **19 de febrero de 2013 hasta 22 de julio de 2013 (cuando se revocó la medida de detención domiciliaria y se ordenó la captura) y del 23 de abril de 2018 a la fecha**, descontando 43 meses 23 días. Registra descuentos de pena por actividades intramurales en la cantidad de 370.8 días o lo que es igual 12 meses y 10.8 días.

Sumando los anteriores conceptos el señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ** supera la pena de prisión impuesta en su contra.

Se concluye pues, que el condenado, en la fecha cumple la totalidad de la pena impuesta, por lo que corresponde expedir orden de libertad a favor del señor **LUIS ALBERTO CANO SUAREZ** a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en ANSERMA siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha al señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ** identificado con la c.c. **1026560516**, ello respecto de la pena impuesta de **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISION**, por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín, el día 10 de abril de 2017, de cara a la edificación del delito de **HOMICIDIO - rad. 05001-60-00-206-2013-09770-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el **INPEC - ANSERMA** siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ**- art. 166 del C.P.P.

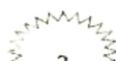
TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ COORDINADOR

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

La presente decisión es suscrita por el Juez Coordinador de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Manizales Caldas, en atención al permiso concedido al titular del despacho mediante resolución No. 254 del 21 de octubre 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Caldas



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCURT
Ministerio Público

LUIS ALBERTO CANO RAMIREZ
Anserma

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Abogado Defensor

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA

